Villagarzón, Putumayo 19 de febrero de 2026

Ingeniero:
ANDRÉS DAVID GÓMEZ MARTÍNEZ
Secretario de Planeación e Infraestructura
Municipio de Villagarzón
Departamento del Putumayo

ASUNTO: SOLICITUD DE SUSPENSION 01 DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CTI-007-2025 ENTRE EL MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN Y AGUAS LA CRISTALINA S.A. E.S.P., PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO MEJORAMIENTO MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE LUMINARIAS PARA ALUMBRADO PUBLICO FASE 1 CON SISTEMA INTEGRAL DE ILUMINACIÓN SOLAR EN EL MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

Por medio del presente, la empresa de servicios públicos Aguas La Cristalina S.A E.S.P en su calidad de ejecutor del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 007 DE 2025 ENTRE EL MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN Y AGUAS LA CRISTALINA S.A. E.S.P., PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO MEJORAMIENTO MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE LUMINARIAS PARA ALUMBRADO PUBLICO FASE 1 CON SISTEMA INTEGRAL DE ILUMINACIÓN SOLAR EN EL MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, se permite solicitar formalmente prorrogar al plazo de ejecución del mencionado convenio.

La presente solicitud se fundamenta en los siguientes hechos administrativos:

Con fundamento en que el día 18 de febrero de 2026 se suscribió acta de suspensión del Contrato de Obra No. 097 de 2025 y del Contrato de Interventoría No. 089 de 2025, por el término de dos (2) meses, decisión que obedeció a situaciones expuestas y debidamente justificadas por el contratista de obra, las cuales fueron analizadas y avaladas técnicamente por la interventoría, se hace necesario proceder igualmente con la suspensión del Convenio Interadministrativo No. 007 de 2025 suscrito entre la Empresa de Servicios Públicos Agua La Cristalina S.A. E.S.P. y el Municipio de Villagarzón.

Lo anterior, en razón a que el Convenio Interadministrativo No. 007 de 2025 constituye el instrumento jurídico que da origen y soporte a la ejecución del Contrato de Obra No. 097 de 2025 y del Contrato de Interventoría No. 089 de 2025, estableciendo las obligaciones técnicas, administrativas y financieras entre las entidades intervinientes. En consecuencia, al encontrarse suspendidos los contratos derivados que materializan la ejecución del objeto convenido, resulta jurídicamente coherente y administrativamente necesario suspender también el convenio principal, a fin de evitar desarticulación en los plazos, posibles incumplimientos formales y afectaciones en la programación y ejecución de los recursos.

La suspensión del convenio permitirá mantener la debida correspondencia entre los instrumentos contractuales, garantizar la correcta administración de los recursos públicos y salvaguardar los principios de planeación,

responsabilidad y coordinación interadministrativa, hasta tanto cesen las circunstancias que dieron lugar a la suspensión de los contratos de obra e interventoría.

Adjunto
ANEXO 01 - acta de suspensión No. 01 contrato de obra 097 de 2025
ANEXO 02- acta de suspensión No. 01 contrato de interventoría 089 de 2025
ANEXO 03- Acta de comité técnico

KELLY DAYANA ARTEAGA QUINAYAS
GERENTE DE LAEMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS AGUAS LA CRISTALINA S.A. E.S.P.
NIT: 900.324.202-7

Proyecto:
Luisa Fernanda Pardo
Asesora jurídica aguas la cristalina

Villagarzón, Putumayo 19 de febrero de 2026

Ingeniero:
ANDRÉS DAVID GÓMEZ MARTÍNEZ
Secretario de Planeación e Infraestructura
Municipio de Villagarzón
Departamento del Putumayo

ASUNTO: SOLICITUD DE SUSPENSION 01 DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CTI-007-2025 ENTRE EL MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN Y AGUAS LA CRISTALINA S.A. E.S.P., PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO MEJORAMIENTO MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE LUMINARIAS PARA ALUMBRADO PUBLICO FASE 1 CON SISTEMA INTEGRAL DE ILUMINACIÓN SOLAR EN EL MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

Por medio del presente, la empresa de servicios públicos Aguas La Cristalina S.A E.S.P en su calidad de ejecutor del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 007 DE 2025 ENTRE EL MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN Y AGUAS LA CRISTALINA S.A. E.S.P., PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO MEJORAMIENTO MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE LUMINARIAS PARA ALUMBRADO PUBLICO FASE 1 CON SISTEMA INTEGRAL DE ILUMINACIÓN SOLAR EN EL MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, se permite solicitar formalmente prorrogar al plazo de ejecución del mencionado convenio.

La presente solicitud se fundamenta en los siguientes hechos administrativos:

Con fundamento en que el día 18 de febrero de 2026 se suscribió acta de suspensión del Contrato de Obra No. 097 de 2025 y del Contrato de Interventoría No. 089 de 2025, por el término de dos (2) meses, decisión que obedeció a situaciones expuestas y debidamente justificadas por el contratista de obra, las cuales fueron analizadas y avaladas técnicamente por la interventoría, se hace necesario proceder igualmente con la suspensión del Convenio Interadministrativo No. 007 de 2025 suscrito entre la Empresa de Servicios Públicos Agua La Cristalina S.A. E.S.P. y el Municipio de Villagarzón.

Lo anterior, en razón a que el Convenio Interadministrativo No. 007 de 2025 constituye el instrumento jurídico que da origen y soporte a la ejecución del Contrato de Obra No. 097 de 2025 y del Contrato de Interventoría No. 089 de 2025, estableciendo las obligaciones técnicas, administrativas y financieras entre las entidades intervinientes. En consecuencia, al encontrarse suspendidos los contratos derivados que materializan la ejecución del objeto convenido, resulta jurídicamente coherente y administrativamente necesario suspender también el convenio principal, a fin de evitar desarticulación en los plazos, posibles incumplimientos formales y afectaciones en la programación y ejecución de los recursos.

La suspensión del convenio permitirá mantener la debida correspondencia entre los instrumentos contractuales, garantizar la correcta administración de los recursos públicos y salvaguardar los principios de planeación,

responsabilidad y coordinación interadministrativa, hasta tanto cesen las circunstancias que dieron lugar a la suspensión de los contratos de obra e interventoría.

Adjunto
ANEXO 01 - acta de suspensión No. 01 contrato de obra 097 de 2025
ANEXO 02- acta de suspensión No. 01 contrato de interventoria 089 de 2025
ANEXO 03- Acta de comité técnico

KELLY DAYANA ARTEAGA QUINAYAS
GERENTE DE LAEMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS AGUAS LA CRISTALINA S.A. E.S.P.
NIT: 900.324.202-7

Proyecto:
Luisa Fernanda Pardo
Asesora jurídica aguas la cristalina

Villagarzón, Putumayo, 16 de febrero de 2026

Señores

ELKIN FABRIANY LOPEZ BASTIDAS
representante legal de UNION TEMPORAL AP FOTOVOLTAICO 2025
INTERVENTORÍA
Contrato de Obra Pública No. 097 de 2025
Municipio de Villagarzón – Putumayo

Asunto: Solicitud formal de suspensión temporal – Contrato de Obra Pública No. 097 de 2025

Respetados señores:

En mi calidad de contratista del Contrato de Obra Pública No. 097 de 21 de noviembre de 2025, cuyo objeto es el "Mejoramiento mediante la instalación de luminarias para alumbrado público Fase 1 con sistema integral de iluminación solar en el municipio de Villagarzón, departamento del Putumayo", me permito presentar ante la Interventoría solicitud formal de suspensión temporal del contrato, con fundamento en las consideraciones fácticas, técnicas y jurídicas que se exponen a continuación.

Durante la fase de ejecución contractual y específicamente en el proceso de importación, nacionalización y certificación de los componentes que integran los kits de iluminación solar —particularmente baterías de litio y luminarias LED— se ha presentado una circunstancia sobreviniente relacionada con el trámite obligatorio de certificación RETIE individual por componente, exigencia normativa que fue reforzada para la vigencia 2026 y cuya observancia resulta indispensable para la legal nacionalización, comercialización e instalación de los equipos eléctricos en el territorio nacional.

La mencionada certificación constituye requisito previo e ineludible para la puesta en operación de los sistemas eléctricos objeto del contrato, toda vez que el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE) impone condiciones estrictas orientadas a garantizar la seguridad de las personas, la protección de la vida, la integridad de los bienes y la confiabilidad del sistema eléctrico. En consecuencia, la instalación de componentes sin la respectiva certificación no solo configuraría un incumplimiento normativo, sino que expondría a la Entidad Contratante y al contratista a riesgos técnicos, administrativos, fiscales y disciplinarios.

Debe precisarse que el trámite de verificación y validación ante las autoridades competentes es un procedimiento externo, reglado y sujeto a tiempos institucionales que no dependen de la voluntad del contratista ni pueden ser acelerados mediante gestión particular. De acuerdo con la información suministrada por el organismo certificador y la autoridad aduanera correspondiente, el término estimado para la culminación del proceso oscila entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días calendario, plazo que podría variar dependiendo del volumen de solicitudes en trámite.

La situación descrita configura una circunstancia externa, imprevisible en su intensidad y alcance al momento de estructuración del cronograma ajustado, sobreviniente a la suscripción del contrato y no imputable al contratista, que genera una imposibilidad material temporal para continuar con las actividades críticas del proyecto, específicamente aquellas relacionadas con la instalación, montaje y puesta en funcionamiento del sistema integral de iluminación solar.

Continuar la ejecución sin contar con la totalidad de los componentes debidamente certificados implicaría una ejecución parcial ineficiente, antitécnica y contraria al principio de planeación, pudiendo afectar la calidad del proyecto, comprometer su estabilidad futura y generar reprocesos que impactarían negativamente el equilibrio económico del contrato y el interés público que se busca satisfacer.

En este orden de ideas, y en aplicación de los principios de responsabilidad, economía, planeación, selección objetiva y prevalencia del interés general, se considera procedente acudir a la figura de la suspensión temporal del contrato como mecanismo jurídico idóneo para salvaguardar el objeto contractual, evitar un eventual incumplimiento involuntario y permitir que el proyecto se ejecute en condiciones técnicas óptimas una vez superada la circunstancia que hoy impide su normal desarrollo.

La suspensión solicitada tendría un término estimado de hasta dos (02) meses, o hasta tanto se obtenga la certificación RETIE correspondiente y se formalice la nacionalización definitiva de los componentes, lo que ocurra primero, periodo durante el cual el contratista continuará adelantando las gestiones administrativas necesarias para culminar exitosamente el trámite ante las autoridades competentes.

Con fundamento en lo anterior, respetuosamente solicito a la Interventoría evaluar la viabilidad técnica de la presente solicitud y emitir el concepto correspondiente ante la Entidad Contratante, a fin de que, de considerarlo procedente, se adelante el trámite de suspensión bilateral del Contrato de Obra Pública No. 097 de 2025.

Se anexan los soportes documentales que acreditan el estado actual del trámite de certificación y las comunicaciones emitidas por el organismo competente.

Agradezco la atención prestada y quedo atento(a) a cualquier requerimiento adicional de información técnica o documental que se estime necesario para el análisis correspondiente.

Cordialmente,



MANUEL ANTONIO FUERTES FIGUEROA
Representante legal de DICOFF S.A.S. con numero de Nit 901540939-5

Villagarzón, Putumayo, 16 de febrero de 2026

Señores
MANUEL ANTONIO FUERTES FIGUEROA
Representante legal de DICOFF S.A.S. con numero de Nit 901540939-5

Señora
Ing. KELLY DAYANA ARTEAGA QUINAYAS
Representante legal de AGIAS LA CRISTALINA S.A. E.S.P

La Interventoría del Contrato de Obra Pública No. 097 del 21 de noviembre de 2025, cuyo objeto es el "MEJORAMIENTO MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE LUMINARIAS PARA ALUMBRADO PÚBLICO FASE 1 CON SISTEMA INTEGRAL DE ILUMINACIÓN SOLAR EN EL MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO", en ejercicio de sus funciones de seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico, procede a emitir el presente concepto respecto de la solicitud de suspensión elevada por el contratista.

I. ANTECEDENTES

El contratista, mediante oficio de fecha 16 de febrero de 2026, informó a esta Interventoría la existencia de una circunstancia sobreviniente relacionada con el trámite de importación, nacionalización y certificación RETIE individual por componente de los equipos que integran los kits de iluminación solar objeto del contrato, particularmente baterías de litio y luminarias LED.

El contratista aportó documentación soporte que acredita que dichos componentes se encuentran actualmente en proceso de verificación y validación ante las autoridades competentes, indicando que para la vigencia 2026 se reforzaron las exigencias de certificación individual como requisito indispensable para su legal comercialización e instalación en el territorio nacional.

II. ANÁLISIS TÉCNICO

Una vez revisada la documentación allegada y verificado el estado del trámite ante el organismo certificador correspondiente, esta Interventoría constató:

1. Que la certificación RETIE individual por componente constituye requisito obligatorio previo a la instalación de equipos eléctricos destinados a sistemas de alumbrado público.
2. Que la ausencia de dicha certificación impide materialmente la instalación legal de los componentes en campo, toda vez que su montaje sin el cumplimiento normativo configuraría incumplimiento técnico y eventual infracción a la regulación vigente.
3. Que el trámite se encuentra en curso y depende de tiempos institucionales ajenos al control del contratista.
4. Que la actividad afectada corresponde a un componente crítico dentro de la ruta técnica del proyecto, impactando directamente el cronograma general de ejecución.

Desde el punto de vista técnico, la instalación parcial del sistema sin contar con la totalidad de los componentes debidamente certificados comprometería la integralidad del diseño, la funcionalidad del sistema solar autónomo y la estabilidad futura de la infraestructura instalada.

III. ANÁLISIS JURÍDICO Y CONTRACTUAL

La situación descrita configura una circunstancia:

- Externa a la voluntad del contratista.
- Sobreviniente al momento de estructuración del cronograma ajustado.
- No imputable a conductas negligentes o dolosas del ejecutor contractual.
- Generadora de imposibilidad material temporal para continuar con actividades esenciales del objeto contractual.

En aplicación de los principios de planeación, responsabilidad, economía y prevalencia del interés general, la figura de la suspensión contractual resulta jurídicamente procedente cuando sobrevienen hechos que impiden temporalmente la ejecución, sin que exista incumplimiento imputable.

La suspensión no constituye una modificación sustancial del objeto contractual ni altera su naturaleza, sino que opera como un mecanismo de protección del equilibrio contractual y de garantía del cumplimiento adecuado del objeto pactado.

IV. IMPACTO EN EL CRONOGRAMA

La circunstancia reportada afecta actividades críticas relacionadas con:

- Instalación de luminarias solares.
- Integración de baterías de litio al sistema.
- Puesta en funcionamiento y pruebas técnicas.
- Certificación final de cumplimiento.

De continuar el contrato sin superar esta condición, se generaría una ejecución antitécnica, riesgo de reprocesos y eventual incumplimiento normativo, afectando la calidad del proyecto y exponiendo a la entidad a riesgos administrativos y fiscales.

V. CONCEPTO

Con fundamento en el análisis técnico, documental y contractual efectuado, esta Interventoría CONSIDERA VIABLE Y PROCEDENTE la suspensión temporal del Contrato de Obra Pública No. 097 de 21 de noviembre de 2025, por el término estimado de hasta dos (02) meses, o hasta tanto se superen las circunstancias que dieron origen a la presente solicitud, lo que ocurra primero.

La suspensión permitirá:

- Garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual.
- Asegurar la instalación conforme a la normativa RETIE vigente.
- Proteger el interés público.
- Evitar eventuales responsabilidades administrativas, técnicas o fiscales.
- Mantener el equilibrio contractual.

En consecuencia, se recomienda a la Empresa de Servicios Públicos AGUAS LA CRISTALINA S.A. E.S.P. adelantar el trámite correspondiente para formalizar la Suspensión No. 01 mediante acta bilateral debidamente suscrita por las partes.

Se expide el presente concepto para los fines pertinentes.

Cordialmente,

ELKIN FABRIANY LOPEZ BASTIDAS
representante legal de UNION TEMPORAL AP FOTOVOLTAICO 2025
INTERVENTORÍA
Contrato de Obra Pública No. 097 de 2025

TIPO: ACTA COMITÉ TÉCNICO	**ACTA N°:01**	
ORGANISMO, DEPENDENCIA O PROCESO RESPONSABLES: GERENTE	**FECHA:** 17 de febrero de 2026	
LUGAR: EMPRESA AGUAS LA CRISTALINA S.A. E.S.P	**Hora de Inicio:** 09:00 AM	**Hora Finalización:** 09:50 AM
MODALIDAD: Presencial		

1. **CONVOCADO/ASISTENTES**

2. **KELLY DAYANA ARTEAGA QUINAYAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.151.953.559 de Cali, Valle del Cauca, obrando en calidad de Gerente de la Empresa de Servicios Públicos AGUAS LA CRISTALINA S.A. E.S.P., y Supervisora del contrato.
3. **MANUEL ANTONIO FUERTES FIGUEROA**, identificado como representante legal de DICOFF S.A.S., NIT 901.540.939-5, en calidad de Interventoría del contrato de obra.
4. **ELKIN FABRIANY LÓPEZ BASTIDAS**, representante legal de la UNIÓN TEMPORAL AP FOTOVOLTAICO 2025, NIT 902.009.876-8, en calidad de contratista de obra.
5. **ANDRÉS DAVID GÓMEZ**, Secretario de Planeación del Municipio de Villagarzón

2. ANTECEDENTES CONTRACTUALES

La Empresa de Servicios Públicos AGUAS LA CRISTALINA S.A. E.S.P. celebró:

El Contrato de Obra Pública No. 097 del 21 de noviembre de 2025, cuyo objeto es: "MEJORAMIENTO MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE LUMINARIAS PARA ALUMBRADO PÚBLICO FASE 1 CON SISTEMA INTEGRAL DE ILUMINACIÓN SOLAR EN EL MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO".

El Contrato de Interventoría No. 089 del 10 de octubre de 2025, cuyo objeto es: "CONTRATO DE INTERVENTORÍA PARA LA EJECUCIÓN DE LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL Y FINANCIERA DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE LUMINARIAS PARA ALUMBRADO PÚBLICO FASE 1 CON SISTEMA INTEGRAL DE ILUMINACIÓN SOLAR EN EL MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO".

Ambos contratos se derivan del Convenio Interadministrativo No. 039 de 2025, suscrito con la Alcaldía del Municipio de Villagarzón.

3. ORDEN DEL DÍA

1. Presentación del personal asistente.
2. Exposición por parte del contratista de obra sobre la situación presentada respecto al proceso de certificación RETIE.
3. Análisis por parte de la Supervisión e Interventoría.
4. Determinación de acciones contractuales a adoptar.
5. Proposiciones y varios
6. cconclusiones

4. DESARROLLO DE LA REUNIÓN

4.1 Intervención del Contratista de Obra

El representante legal de la UNIÓN TEMPORAL AP FOTOVOLTAICO 2025 manifiesta que mediante oficio del 16 de febrero de 2026 informó sobre circunstancias sobrevinientes relacionadas con el proceso de importación y certificación RETIE de los componentes que integran los kits de iluminación solar (baterías de litio y luminarias LED).

Expone que para la vigencia 2026 se reforzaron las exigencias de certificación RETIE individual por componente, requisito indispensable para la nacionalización e instalación de los equipos eléctricos, trámite que puede tardar entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días calendario, circunstancia ajena a su voluntad.

Indica que los elementos se encuentran en trámite ante la autoridad competente y que no es posible continuar con actividades críticas del proyecto sin el cumplimiento previo de dicha exigencia normativa.

4.2 Intervención de la Supervisión

La Supervisora del contrato solicita a la Interventoría emitir concepto técnico sobre la viabilidad de suspender el Contrato de Obra Pública No. 097 de 2025, teniendo en cuenta la situación expuesta y el impacto en el cronograma de ejecución.

4.3 Intervención de la Interventoría

El representante legal de DICOFF S.A.S., en calidad de Interventoría, manifiesta que tenía conocimiento previo de la situación y que procedió a verificar la documentación aportada por el contratista, constatando la existencia real del trámite ante la autoridad competente.

Concluye que se trata de una circunstancia externa, sobreviniente y no imputable al contratista, que genera imposibilidad material temporal para continuar con la ejecución de actividades esenciales del contrato.

En consecuencia, conceptúa que es viable y procedente la suspensión del Contrato de Obra Pública No. 097 de 2025, y que un término de dos (2) meses se considera prudente mientras se culmina el trámite de certificación y arriban los elementos pendientes.

4.4 Determinación de la Supervisión

La Supervisora manifiesta que, de conformidad con el concepto favorable emitido por la Interventoría, se ordenará iniciar el trámite de suspensión del Contrato de Obra Pública No. 097 de 2025 por el término de dos (2) meses.

Así mismo, y dada la conexidad directa entre los contratos, se ordenará la suspensión del Contrato de Interventoría No. 089 de 2025 por el mismo término.

Finalmente, informa que una vez formalizada la suspensión, se remitirá la documentación correspondiente como soporte para el trámite de suspensión del Convenio Interadministrativo No. 039 de 2025, suscrito con la Alcaldía del Municipio de Villagarzón.

5. DECISIONES

1. Reconocer la existencia de circunstancia sobreviniente no imputable al contratista.
2. Acoger el concepto técnico favorable de la Interventoría.
3. Ordenar la suspensión del Contrato de Obra Pública No. 097 de 2025 por dos (2) meses.
4. Ordenar la suspensión del Contrato de Interventoría No. 089 de 2025 por el mismo término.

5. Remitir la documentación como soporte para la suspensión del Convenio Interadministrativo No. 039 de 2025.

KELLY DAYANA ARTEAGA QUINAYAS
Gerente – AGUAS LA CRISTALINA S.A. E.S.P.
Supervisora del contrato

MANUEL ANTONIO FUERTES FIGUEROA
Representante Legal
DICOFF S.A.S.
Interventoría

ELKIN FABRIANY LÓPEZ BASTIDAS
Representante Legal
UNIÓN TEMPORAL AP FOTOVOLTAICO 2025
Contratista

Se deja constancia que la lista de asistencia debidamente firmada hace parte integral de la presente acta y se anexa como soporte documental.

Contrato No.	089	**Fecha:**	**10 DE OCTUBRE DE 2025**
Objeto:	**CONTRATO DE INTERVENTORÍA PARA LA EJECUCIÓN DEL INTERVENTORIA, TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL Y FINANCIERA DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE LUMINARIAS PARA ALUMBRADO PUBLICO FASE 1 CON SISTEMA INTEGRAL DE ILUMINACIÓN SOLAR EN EL MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**		
Contratista:	**DICOFF S.A.S.**		
Nit o C.C.	Nit: 901540939-5		
Valor:	**CIENTO DIECINUEVE MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS ($ 119.127.377,00) MCTE**		
Plazo:	**TRES (03) MESES Y VEINTE (20) DIAS CALENDARIO SIN QUE EXCEDA A 31 DE DICIEMBRE DE 2025**		
Fecha de inicio	01 de diciembre de 2025		
Fecha de finalización	31 de diciembre del 2025		
Fecha de prorroga 01	29 de diciembre de 2025		
Prorroga 01	Tres (03) meses		
Fecha de terminación 01	26 de marzo de 2026		
Fecha de suspensión 01	18 de febrero de 2026		

Entre los suscritos a saber: De una parte **KELLY DAYANA ARTEAGA QUINAYAS identificada con cedula de ciudadania N° 1.151.953,559 de Cali, Valle del Cauca**, obrando en calidad de Gerente de la empresa de servicios públicos Aguas la Cristalina S.A E.S.P. y facultado legalmente para celebrar este tipo de órdenes. autorizado por la Junta Directiva de la empresa, obra en nombre y Representación Legal de la empresa de servicios públicos Aguas la Cristalina S.A E.S.P., empresa debidamente constituida, con NIT 900.324.202-7, quien en adelante se denominará **LA EMPRESA** y por otra parte **DICOFF S.A.S. representado legalmente por MANUEL ANTONIO FUERTES FIGUEROA con numero de Nit 901540939-5,** quien obra en nombre propio y representación y quién en adelante se denominará **LA CONTRATISTA,** hemos convenido suscribir la presente Prórroga al contrato de interventoría, teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

a) el día 10 de octubre de 2025, celebró **CONTRATO DE INTERVENTORIA 089 DE 10 DE OCTUBRE DE 2025** que tiene por objeto ***"CONTRATO DE INTERVENTORÍA PARA LA EJECUCIÓN DEL INTERVENTORIA, TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL Y FINANCIERA DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE LUMINARIAS PARA ALUMBRADO PUBLICO FASE 1 CON SISTEMA INTEGRAL DE ILUMINACIÓN SOLAR EN EL MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO*** por el valor **CIENTO DIECINUEVE MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS ($ 119.127.377,00) MCTE)** y un término de ejecución de TRES (03) MESES CALENDARIO SIN QUE EXCEDA A 31 DE DICIEMBRE DE 2025

b) Que, debido a retrasos presentados inicialmente en el proceso de adjudicación del contrato de obra asociado al proyecto, fue necesario realizar prórroga al convenio interadministrativo, así como al Contrato de Obra y al Contrato de Interventoría, con el fin de ajustar el término de ejecución al cronograma de actividades inicialmente previsto. En consecuencia, las partes aprobaron la respectiva prórroga tanto para el contrato de obra como para el contrato de interventoría el día 29 de diciembre de 2025.

c) Que el día 16 de febrero de 2026 el contratista de obra informó, mediante oficio, la existencia de un inconveniente relacionado con circunstancias sobrevinientes asociadas al proceso de importación y certificación RETIE de los componentes que integran los kits de iluminación solar objeto del contrato, particularmente baterías de litio y luminarias LED, los cuales se encuentran en trámite de verificación y validación por parte de las autoridades competentes.

d) Que el contratista de obra manifestó que para la vigencia 2026 se reforzaron las exigencias de certificación RETIE individual por componente, requisito indispensable para la nacionalización, comercialización e instalación de los equipos eléctricos, condición normativa de obligatorio cumplimiento y requisito previo para su instalación en campo. Indicó además que dicho trámite puede tardar entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días calendario, circunstancia que no depende de su voluntad ni es susceptible de ser acelerada mediante gestión particular, aportando el respectivo soporte documental.

e) Que, en atención a lo anterior, se convocó a Comité Técnico el día 17 de febrero de 2026, con el fin de analizar la situación y verificar las acciones a adoptar por parte del supervisor de AGUAS LA CRISTALINA E.S.P. y de la Interventoría.

f) Que la Interventoría, en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, revisó la documentación aportada, verificó la existencia del trámite ante la autoridad competente y evaluó el impacto directo de esta situación en el cronograma de ejecución del contrato de obra, concluyendo que se trata de una circunstancia externa, sobreviniente y no imputable al contratista, que genera imposibilidad material temporal para continuar con las actividades críticas del proyecto.

g) Que, en consecuencia, la Interventoría emitió concepto técnico favorable respecto de la procedencia de la suspensión del contrato de obra, considerando que continuar con la ejecución sin la totalidad de los componentes debidamente certificados podría comprometer el cumplimiento de la normativa RETIE vigente, la correcta instalación del sistema integral de iluminación solar y la calidad técnica del proyecto.

h) Que, como consecuencia de la suspensión del Contrato de Obra Pública No. 097 del 21 de noviembre de 2025 por el término de dos (2) meses, resulta necesario suspender en igual término el Contrato de Interventoría No. 089 del 10 de octubre de 2025, en razón a la relación directa y dependiente entre ambos contratos.

i) Que la suspensión del Contrato de Interventoría se adopta con el fin de mantener la coherencia técnica, administrativa y financiera del proyecto, hasta tanto se superen las circunstancias que dieron origen a la suspensión del contrato de obra.

j) Que los artículos 14 y 40 de la Ley 80 de 1993, establecen que las entidades estatales, en ejercicio de la autonomía de la voluntad pueden introducir en sus contratos los acuerdos, pactos, estipulaciones y modificaciones.

k) Que el presente contrato hasta la fecha se encuentra vigente.

I) Que con fundamento en las anteriores consideraciones hemos convenido celebrar el presente suspension No. 01, **AL CONTRATO DE INTERVENTORIA 089 DE 10 DE OCTUBRE DE 2025** que se regirá por el manual de contratación de la empresa y demás normas concordantes, sus disposiciones reglamentarias, las demás normas que regulan la materia y las estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas:

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA. – SUSPENSION 01 del **CONTRATO DE INTERVENTORIA 089 DE 10 DE OCTUBRE DE 2025** a partir de l8 de febrero de **2026** por el término de DOS (02) MESES. En consecuencia, el término de suspensión vencerá el día diecisiete (17) de abril de 2026, fecha en la cual se reanudará la ejecución del contrato, salvo que las partes acuerden una prórroga de la suspensión mediante acta debidamente suscrita.

CLAÚSULA SEGUNDA. La contratista una vez desarrollada la suscripción de la presente Suspension No. 1, deberá efectuar la actualización de las respectivas garantías.

CLÁUSULA TERCERA. - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas y partes del **CONTRATO DE INTERVENTORIA 089 DE 10 DE OCTUBRE DE 2025**, que no fueron objeto de adición o modificación mediante el presente documento, permanecen vigentes.

CLÁUSULA CUARTA.- VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas y partes del **AL CONTRATO DE INTERVENTORIA 089 DE 10 DE OCTUBRE DE 2025**que no fueron objeto de modificación mediante el presente documento, permanecen vigentes.

Para constancia, se firma en Villagarzón (P), a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026).

CONTRATANTE	**INTERVENTORIA**
KELLY DAYANA ARTEAGA QUINAYAS **GERENTE DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS AGUA LA CRISTALINA S.A E.S.P**	**MANUEL ANTONIO FUERTES FIGUEROA** **Representante legal de DICOFF S.A.S. con numero de Nit 901540939-5**

Reviso_____
LUISA FERNANDA PARDO F
ASESOR JURIDICO